



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

MARTES 15 ENERO 1935

Núm. 15.—Página 345

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden declarando excedente forzoso en el cargo de Consejero permanente de Estado a D. Manuel Durán de Cottes.—Página 346.

Otra ídem en situación de supernumerario, a instancia propia, al Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos - Calculadores, con destino en Guadalajara, doña Marta Teresa Rodríguez Huerta.—Página 346.

Ministerio de Justicia.

Ordenes revocando la libertad condicional que disfrutaban Angel Sánchez García, Rogelio Atilano Cieza Sánchez y José María Tejón y Tejón.—Páginas 346 a 348.

Otra disponiendo la segregación del término municipal de Fernán-Caballero del Registro de la Propiedad de Piedrabuena y su agregación al de Ciudad Real.—Página 348.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza abran nueva matrícula por término de ocho días a partir del 15 del corriente.—Páginas 348 y 349.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que el personal auxiliar que figura en la plantilla de este Ministerio, queda, a partir del primero del corriente mes, comprendido en el beneficio que consigna el Decreto de 8 del actual, con la

categoría de Auxiliares de tercera clase y haber anual de 3.000 pesetas, y convocando concurso-oposición para proveer las plazas que se expresan.—Páginas 349 y 350.

Otra rectificando error observado en la publicación de la Orden de 26 de Diciembre pasado, relativa a los tipos máximos de interés de las Cajas generales de Ahorros.—Página 350.

Ministerio de Agricultura.

Orden resolviendo instancia de don Juan del Negro y Franz, solicitando la reposición de su destino.—Páginas 350 y 351.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que en el plazo de dos meses los Vocales de la Comisión gestora del Consejo de la Economía Nacional y los organismos colaboradores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acudan a la información que se declara abierta con el objeto que se expresa.—Páginas 351 y 352.

Otra concediendo un mes de licencia, por enferma, a doña Josefina Santinja Rosales.—Página 352.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por "Arbupes, S. L.", contra resolución del Comité Ejecutivo de Combustibles de 20 de Julio de 1934.—Páginas 352 y 353.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden imponiendo al Cartero D. José Acha Arcante el correctivo de separación definitiva del Cuerpo de Carteros urbanos.—Páginas 353 y 354.

Administración Central.

ESTADO. — Dirección de Administra-

ción. — Sección de Asuntos Jurídicos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 354.

JUSTICIA. — Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zumaya, D. Julio Sarasola Sagastume, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tolosa a inscribir una escritura de compraventa.—Página 354.

GUERRA. — Consorcio de Industrias Militares.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Septiembre último.—Página 356.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año 1934.—Página 356.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dando normas para el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Junta Administrativa de fondos extrapresupuestarios de la Dirección general de Sanidad.—Página 357.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando el anuncio de la Inspección farmacéutica de Chano (Vizcaya) publicado en la GACETA de 22 de Diciembre último.—Página 357.

Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 12 de Diciembre próximo pasado relativo a las vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales de Muros y Esteiros (La Coruña).—Página 357.

AGRICULTURA.—Subsecretaría. — Relación de los expedientes personales de 22 Auxiliares de Administración civil en expectación de ingreso, que han solicitado pasar al Ministerio de Industria y Comercio.—Página 357.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — *Disponiendo continúen con su número en el Registro Oficial de Exportadores las entidades y señores que figuran en la relación que se inserta.*—Página 358.

Subsecretaría de la Marina civil.—*Relación de los admitidos y de los que para subsanar defectos en la documentación se les concede un plazo de quince días, para cubrir una plaza de Ayudante carpintero modelista en el Canal de Experiencias Hidro-*

drodinámicas de El Pardo.—Página 360.

Disponiendo que el Ordenanza de Semáforos D. Antonio Martínez Castejón pase destinado al semáforo de Tarifa.—Página 360.

Idem pasen destinados a las Delegaciones marítimas los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 360.

Dirección general de Minas y Combustibles.—*Anunciando hallarse vacante en el Distrito minero de Murcia*

una plaza de Ingeniero subalterno.—Página 360.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**OPOSICIONES a plazas de Instructores-Visitadores y de Oficiales dependientes de la Oficina Central de Información y Unificación de asistencia pública.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: En la instancia promovida por el ex Consejero permanente de Estado D. Manuel Durán de Cottés, acogiéndose a los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último (GACETA del 15), el Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

“En cumplimiento de Orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado la solicitud que a V. E. dirige el ex Consejero permanente de Estado D. Manuel Durán de Cottés.

Expone en ella que, ocurrida una vacante natural en la Comisión permanente del Consejo, en 10 de Octubre de 1924, el firmante, que era, a la sazón, Oficial Mayor Letrado del Consejo, fué nombrado para ocuparla por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y con arreglo al artículo 6.º de la Ley orgánica de 5 de Abril de 1904; cargo que desempeñó hasta que, advenida la República, su Gobierno provisional publicó el Decreto de 22 de Abril de 1931, por el cual se declaró disuelto el Consejo, procediéndose a designar nuevos Consejeros permanentes, quedando, por este hecho, destituido de su cargo, siendo así que, a tenor de la propia Ley orgánica, base de su derecho, sólo podía haber sido separado de él “por causa grave justificada, oyendo al interesado y al Consejo de Estado en Pleno, y por acuerdo del Consejo de Ministros”.

Entiende, por todo ello, el solicitante que le es aplicable lo dispuesto por la Ley de 13 de los corrientes, según su artículo 6.º, que dispone que puede hacerse aplicación de ella “a cualquier funcionario ... que se estime objeto de una sanción injustificada en contradicción con su Estatuto correspondiente, aun cuando no haya recaído a consecuencia de las Leyes que se mencionan”.

Y acogiéndose a la misma, pide que

se le declare en la situación legal de excedente forzoso, con los derechos y en las condiciones establecidas en ella.

Los hechos que se afirman en la instancia son exactos, y cierta la situación en que sorprende al señor Durán de Cottés la publicación de la Ley de 13 de los corrientes.

El Decreto de 22 de Abril de 1931, dictado en consecuencia de la transformación del régimen político, disolvió la Comisión permanente del Consejo, sustituyéndola por otra nueva “para garantizar la libertad de juicio e inspirar seguridad de acierto al régimen establecido y a la opinión que lo sostiene”, esto es, por razones políticas.

Parte de los miembros de aquella Comisión estaba designada por el Gobierno de la Dictadura con arreglo a las disposiciones de ésta; pero otros de los Consejeros, de los cuales el único superviviente es el Sr. Durán de Cottés, habían sido nombrados con arreglo a las condiciones marcadas en la Ley de 1904, la cual, por lo mismo, constituía su Estatuto jurídico.

Al sobrevenir la disolución del Consejo, y aunque directamente no se lo propusiera, el Decreto en cuestión rompió de hecho el Estatuto de estos funcionarios, haciéndolos objeto de una sanción injustificada, razón por la cual resulta procedente ahora la reclamación del Sr. Durán de Cottés acogiéndose a la Ley llamada “de reposición de funcionarios”, cuyos beneficios, en la forma que determina su artículo 5.º, deben serle aplicados, a virtud de la disposición extensiva del artículo 6.º de la misma.

En razón de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que procede declarar excedente forzoso en el cargo de Consejero permanente de Estado a D. Manuel Durán de Cottés, en las condiciones establecidas en el artículo 5.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934.”

De conformidad con el preinserto

dictamen y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia se ha servido declarar excedente forzoso en el cargo de Consejero permanente de Estado a D. Manuel Durán de Cottés, en las condiciones establecidas en el artículo 5.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Presidente del Consejo de Estado, Sr. D. Manuel Durán de Cottés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecnógrafos - Calculadores de Estadística, con destino en Guadalajara, doña María Teresa Rodríguez Huerta, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, por su delicado estado de salud,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar a la Srta. Rodríguez Huerta en situación de supernumerario, a instancia propia, y sin sueldo alguno, por un período mayor de un año y menor de diez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística, en relación con el 41 del de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

P. D.,

JOSE GALBIS.

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de revocación de libertad condicional se-

guido contra Angel Sánchez García:

Resultando que la Junta de disciplina de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en su sesión de 1.º de los corrientes, acordó proponer la revocación del beneficio de que disfrutaba el liberto de aquella procedencia Angel Sánchez García, cuya obligada residencia estaba fijada en Madrid, por haber sido detenido en Toledo y procesado por robo y tenencia de útiles para el robo, según oficio del Sr. Juez de instrucción de dicha ciudad:

Resultando que el liberto de referencia fué condenado por la Ilma. Audiencia de Madrid a la pena de un año y dos meses de presidio menor por delito de robo, según sentencia de 27 de Enero del año en curso, obteniendo los beneficios de la libertad condicional el día 11 de Noviembre próximo pasado, cuando le restaba por cumplir un mes y catorce días de su condena:

Considerando que no procede tomar en cuenta como motivo de revocación de la libertad condicional la detención y procesamiento del liberto, sino cuando sobre el hecho imputado recaiga sentencia firme de la que resulte reincidencia o reiterancia, según determina la causa primera del artículo 63 del vigente Reglamento para los servicios de Prisiones:

Considerando que la causa tercera del citado artículo recoge como motivo suficiente para la revocación de la libertad condicional de que se disfrute, el hecho de que el liberto se ausente del lugar señalado para su residencia sin autorización oficial:

Considerando que el artículo 64 del citado Reglamento declara potestativo en este Ministerio el oír a la Comisión asesora central de libertad condicional, trámite que no aconseja la premura del tiempo con que ha de actuarse en el caso actual; así como que es igualmente potestativo el declarar perdido el tiempo de condena cumplido en libertad condicional al decretar la revocación de la misma, siendo este caso, por el muy corto margen de tiempo que resta para el cumplimiento definitivo de la pena y para no hacer ilusoria la revocación, de los que aconsejan la pérdida del tiempo durante el cual se disfrutó del beneficio:

Vistos los artículos 102 del Código penal, 63 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha resuelto revocar la libertad condicional de que disfrutaba Angel Sánchez García, procedente

de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, con pérdida del tiempo disfrutado en esta situación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En el expediente de revocación de libertad condicional seguido contra Rogelio Atilano Cieza Sánchez:

Resultando que la Junta de disciplina de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares acordó proponer la revocación de la libertad condicional al liberto de aquella procedencia cuyo nombre antecede, por considerarlo incurso en las causas de revocación segunda y tercera del artículo 63 del Reglamento para los servicios de Prisiones, dado que el Comandante del Puesto de la Guardia civil de Terol comunicaba que había sido sorprendido robando aves de corral, habiendo fijado el liberto su residencia en Carabanchel Bajo (Madrid):

Resultando que el citado penado había sido condenado por la Ilustrísima Audiencia de Cáceres en 9 de Noviembre de 1931 a la pena de dieciséis años y un día de reclusión mayor, por el delito de incendio y homicidio en causa número 81-1.058 del año anterior, procedente del Juzgado de instrucción de Naval Moral de la Mata, pena que quedó reducida por los indultos generales de 14 de Abril y 8 de Diciembre de 1931, a cuatro años, diez meses y veintiséis días:

Resultando que por esta condena líquida fué propuesto y obtuvo la libertad condicional en 1.º de Junio del año corriente, cuando le quedaban por cumplir un año, dos meses y once días de dicha pena líquida:

Considerando que los hechos denunciados, independientemente de que constituyan o no delito, si implican desde luego mala conducta por parte del liberado, reconocida como causa de revocación de la libertad condicional en el artículo 102 del Código penal y en el 63 del Reglamento para los servicios de Prisiones:

Considerando que de las circunstancias que concurren en el hecho motivo del expediente se deduce que el liberto se ausentó del lugar de su residencia sin autorización oficial, hecho que por sí sólo constituye la causa de revocación tercera del artículo 63 del citado Reglamento:

Vistos los artículos 102 del Código penal y 63 y siguientes del Reglamento de 14 de Noviembre de 1930 para los servicios de Prisiones,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Comisión asesora central de libertad condicional, ha resuelto revocar la libertad condicional de que disfrutaba Rogelio Atilano Cieza Sánchez, procedente de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, con pérdida del tiempo durante el cual disfrutó del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Comisión de su digna presidencia y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.
Presidente de la Comisión asesora central de libertad condicional.

Ilmo. Sr.: En el expediente de revocación de la libertad condicional de que disfrutaba José María Tejón y Tejón:

Resultando que, según oficio del Director de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, de fecha 3 del pasado Noviembre, el liberto José María Tejón, procedente de aquella Institución, había dejado de cumplir sus deberes de liberado por falta de remisión de la carta-informe mensual a que estaba obligado, durante los meses de Septiembre y Octubre últimos, por lo que la Junta de disciplina acordó proponer la revocación del beneficio al liberto de referencia:

Resultando que al José María Tejón le fué impuesta por la Ilma. Audiencia de Oviedo la pena de ocho años de prisión mayor por el delito de homicidio, según sentencia de 8 de Febrero de 1932, recaída en causa número 60 del año anterior, procedente del Juzgado de instrucción de Lena, cuya pena quedó reducida a cuatro años al serle aplicados los beneficios del indulto general de 8 de Diciembre de 1931:

Resultando que el referido penado fué propuesto para la libertad condicional, que obtuvo por Orden de 31 de Mayo próximo pasado, e hizo efectiva en 17 de Junio siguiente, cuando le faltaba por cumplir un año de la condena líquida por que fué propuesto:

Considerando que el no remitir durante dos meses consecutivos el informe reglamentario sobre sus medios y forma de vida a que está obligado todo liberto, es causa suficiente para la revocación del beneficio, recogida en

el número 4.º del artículo 63 del vigente Reglamento para los servicios de Prisiones:

Vistos los artículos 102 del Código penal y 63 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, de vigencia actual,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión asesora central de libertad condicional, ha resuelto revocar los beneficios de la liberación condicionada de que disfrutaba José María Tejón y Tejón, procedente de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, con pérdida del tiempo durante el cual disfrutó de dicho beneficio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Comisión de su digna presidencia y efectos procedentes. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.
Presidente de la Comisión asesora central de libertad condicional.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre segregación del término municipal de Fernán-Caballero del Registro de la Propiedad de Piedrabuena y agregación al de Ciudad Real:

Resultando que el Alcalde de Fernán-Caballero solicitó la segregación de dicho término municipal del Registro de la Propiedad de Piedrabuena y su agregación al de Ciudad Real, fundándose en que ya corresponde a este último partido en el orden judicial y en la mayor facilidad de comunicaciones y menor distancia que existen entre Fernán-Caballero y Ciudad Real que entre aquel pueblo y Piedrabuena, acompañando al escrito certificación del acuerdo del Ayuntamiento que preside, en cuyo cumplimiento formula la petición:

Resultando que instruído por el Presidente de la Audiencia de Albacete el oportuno expediente, informaron en favor de la segregación: el Juez de primera instancia, el Alcalde, el Registrador de la Propiedad y un Notario de Ciudad Real, y el Alcalde de Fernán-Caballero, fundándose: a) en el artículo 1.º del Reglamento hipotecario, toda vez que el término municipal de Fernán-Caballero pertenece al partido judicial de Ciudad Real desde el 12 de Agosto de 1932; b) en que dicha capital dista unos diecisiete kilómetros de Fernán-Caballero, con directa comunicación por ferrocarril y por carretera, mientras que para ir desde este último punto a Piedrabue-

na, hay que pasar por la capital y recorrer varios kilómetros más por carretera; c) en la conveniencia de facilitar la más eficaz inspección del Registro de la Propiedad por el Juez Delegado, que debe ser el del partido; d) en el precedente que supone la segregación del Registro de Piedrabuena del término de Malagón, que fué agregado en 1924 al Registro de Ciudad Real, de cuya capital dista más que el de Fernán-Caballero, y ambos se hallan en la misma línea férrea:

Resultando que estimaron no proceder a lo solicitado el Juez de primera instancia, el Alcalde, el Registrador de la Propiedad y el Notario de Piedrabuena, quienes alegaron principalmente: a) que la reforma pedida puede ser conveniente en el sentido de aproximar los propietarios territoriales al Registro, pero no es necesaria y tal vez resultaría perjudicial para el servicio público, ya que Fernán-Caballero y Piedrabuena se comunican actualmente por carretera directa, y la agregación de aquel término al Registro de Ciudad Real produciría en éste excesivo trabajo y mermaría el trabajo y los ingresos en el de Piedrabuena, que ya sufrió la segregación de Malagón; b) que el fundamento de la demarcación registral debe ser, siempre que lo permitan las condiciones geográficas, procurar una distribución racional del trabajo entre los Registradores; c) que toda alteración en la circunscripción de un Registro es expuesta a perturbaciones y errores peligrosos, que deben evitarse cuando no esté justificada por razones muy poderosas; d) que los términos de Malagón y Fernán-Caballero, por su número de habitantes y riqueza, son tan importantes como todos los demás del partido de Piedrabuena, y segregado ya el primero, si se accede ahora a la separación del segundo, quedaría virtualmente anulado el Registro de dicho partido:

Resultando que abierta información pública en los Ayuntamientos interesados, depusieron en ella numerosos propietarios territoriales del término de Fernán-Caballero en favor de la segregación, y otros muchos de Piedrabuena en contra, exponiendo consideraciones análogas a las extractadas anteriormente:

Resultando que en el expediente constan los siguientes datos acerca del movimiento de la propiedad inmueble en el término de Fernán-Caballero durante el quinquenio 1928 a 1932: Número de documentos presentados, 103; número de certificaciones, 39; número de manifestaciones, 36; total de ho-

norarios devengados, 6.487,05; número de inscripciones y anotaciones practicadas, 375; valor de las fincas y derechos registrados durante los cinco años, 1.767.732,10; número total de libros del Ayuntamiento de Fernán-Caballero, 34:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Albacete informó en favor de la segregación solicitada, por creer, en vista de los informes adquiridos y a pesar de los datos contradictorios aportados al expediente, que existen razones de necesidad o conveniencia que la aconsejan, sobre todo habiéndose acordado ya dicha alteración en el orden judicial:

Vistos el artículo 1.º de la ley Hipotecaria y 5.º de su Reglamento:

Considerando que con la segregación y agregación de que se trata, se cumpliría el precepto del Reglamento hipotecario que señala la tendencia a la unidad de capitalidad entre el Juzgado de primera instancia y el Registro de la Propiedad:

Considerando que, si bien los informes de las Autoridades que han intervenido en el expediente, manifiestan tendencia contradictoria en atención a los intereses locales; no obstante, el autorizado parecer del Presidente de la Audiencia es favorable a dicha alteración, por apreciar razones de necesidad y conveniencia que así lo aconsejan, sobre todo habiéndose acordado dicha alteración en el orden judicial,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha dispuesto la segregación del término municipal de Fernán-Caballero del Registro de la Propiedad de Piedrabuena y su agregación al de Ciudad Real, debiendo procederse de conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Enero de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones elevadas para la ampliación del número de asignaturas que pueden convalidarse en la convocatoria

del mes actual, y estimándose justas y atendibles las razones alegadas,

Este Ministerio ha resuelto que los Institutos nacionales de Segunda enseñanza abran nueva matrícula, por un plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; admitiéndose, sin limitación, el número de asignaturas que falten a los alumnos para terminar el Bachillerato elemental. Los del Bachillerato universitario y los de los planes de adaptación y de 1903, podrán, asimismo, formalizar matrícula, siempre que el número de sus asignaturas no constituya curso completo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 14 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 7.º del Decreto de 8 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El personal auxiliar que figura en la plantilla del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión queda, a partir del 1.º del corriente mes, comprendido en el beneficio que consigna el Decreto mencionado, con la categoría de Auxiliares de tercera clase y haber anual de 3.000 pesetas.

2.º Para proveer las diez plazas de Auxiliares de primera clase y las 25 de segunda, creadas en dicho Decreto, se convoca un concurso oposición restringido, al que voluntariamente podrán acudir los Auxiliares que figuran en la actual plantilla del Cuerpo.

3.º El Tribunal calificador lo formarán: el Subsecretario de Trabajo o el funcionario en quien delegue; un Jefe de Administración y un Jefe de Negociado, designados por el Ministro; un Profesor de la Escuela Social de Madrid y el Jefe de la Sección de Personal del Ministerio de Trabajo, que actuará de Secretario. El Tribunal podrá funcionar con cuatro miembros en el ejercicio oral.

4.º Los Auxiliares que aspiren a tomar parte en el concurso oposición lo solicitarán por conducto de los respectivos Jefes, en instancia dirigida al Sr. Subsecretario de Trabajo. Los men-

cionados Jefes cursarán las instancias a la Sección de Personal del Ministerio, en unión de un informe reservado, en el que conste su concepción del aspirante en estos tres aspectos concretos: aptitud, puntualidad en la asistencia y conducta. El Tribunal, enjuiciando estos informes, concederá a cada aspirante de uno a cinco puntos, calificación que se obtendrá sumando la puntuación otorgada por cada Vocal del Tribunal, que oscilará entre uno y cinco puntos, y dividiéndola por el número de Vocales.

5.º Los concurrentes realizarán dos ejercicios obligatorios, uno oral y otro escrito.

El oral consistirá en la contestación de tres temas elegidos a la suerte entre los comprendidos en el cuestionario adjunto, referente a la organización política y administrativa general, organización del Ministerio de Trabajo y legislación del Trabajo; ejercicio que durará como máximo treinta minutos.

El escrito comprenderá: la copia, a mano o a máquina, de unos párrafos dictados para comprobación del dominio ortográfico; la redacción de una orden o comunicación de trámite, para comprobación del conocimiento de la estructura de los documentos oficiales, y el extracto de un expediente. Este ejercicio se realizará en grupos y durará diez minutos en su primera parte, y cincuenta minutos las otras dos partes.

Cada uno de los dos ejercicios se puntuará aparte, otorgando cada Vocal del Tribunal de uno a cinco puntos y buscándose después la media aritmética. No podrá realizar el ejercicio escrito quien en el oral no obtenga dos puntos, ni los ejercicios de mejora de puntuación, quien no obtenga dos puntos en el escrito.

6.º Para mejora de puntuación podrán alegarse por los aspirantes los siguientes títulos y conocimientos:

- a) Mecanografía rápida.
- b) Taquigrafía a más de 90 palabras.
- c) Contabilidad por partida doble.
- d) Caligrafía de adorno.
- e) Títulos facultativos o de Graduado social.
- f) Idiomas francés, inglés, alemán o italiano o portugués.

Se adjudicarán de uno a tres puntos por los conocimientos figurados en las letras a) y d). Por cada título facultativo se otorgarán tres puntos, e igual número por el de Graduado superior social, y dos por el de Graduado social. Por cada idioma se otorgará un punto por la traducción directa

correcta sin diccionario, dos por la traducción directa e inversa y tres por las traducciones directa e inversa y conversación.

Asesorarán al Tribunal: un funcionario de la plantilla técnicoadministrativa, perito en la materia, para el examen de Taquigrafía; el Jefe de Contabilidad del Ministerio, para el de Contabilidad; los Profesores de Idiomas en la Escuela Social de Madrid, para el francés, inglés y alemán, y el Traductor del Servicio Internacional, para el italiano y portugués.

7.º Terminado el concurso-oposición, se sumarán las puntuaciones obtenidas por cada opositor en la concepción administrativa; los ejercicios oral y escrito, y los de mejora de calificación, se colocarán por orden de puntuación, proponiéndose a los diez primeros para Auxiliares primeros, y los 25 siguientes, que hayan tenido calificación superior a 12 puntos, para Auxiliares segundos.

Se darán los primeros puestos de Auxiliares terceros, a los que hubieran obtenido más de 12 puntos y siguiesen en calificación a los 35 opositores de mayor puntuación. A continuación de éstos serán colocados los que no hubieran opositado o no hubiesen sido aprobados, observándose para el orden de colocación la antigüedad de servicios en el Ministerio, reflejada en escalafón formado en 31 de Diciembre de 1932.

8.º Si el número de aprobados por tener mayor puntuación de 12 puntos fuese inferior al número de plazas de Auxiliares de primera y segunda, se colocarán los opositores aprobados a la cabeza, y a continuación se colocarán por el orden de antigüedad que tenían, los restantes Auxiliares no aprobados o que no opositaron.

9.º Las instancias para tomar parte en el concurso-oposición se presentarán en la Sección de personal antes del 20 de los corrientes. Los ejercicios comenzarán el 20 de Febrero próximo, actuando los opositores según el número que a cada uno corresponda por sorteo realizado dicho día.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

CUESTIONARIO QUE SE CITA

Tema 1. Concepto de Nación y Estado.—Fines esenciales y accidentales del Estado.—Poderes del Estado.—Formas del Estado y formas de Gobierno.

Tema 2. Los Poderes del Estado en

España.—Presidencia de la República.—Parlamento.—Consejo de Ministros.—Responsabilidad ministerial.

Tema 3. Derechos individuales y políticos reconocidos por la Constitución española.—Idea de la función judicial.—La función judicial como revisora de los actos de la Administración.

Tema 4. Idea de la Administración pública.—Potestades administrativas. Consideración especial de la potestad reglamentaria.

Tema 5. Administración Central.—Ministerios que existen en España.—Administración provincial y municipal.—Régimen especial de Cataluña: Estatuto.

Tema 6. Consejo de Estado.—Tribunal de Cuentas.—Tribunal de Garantías Constitucionales.

Tema 7. Medios personales y materiales del Estado.—Recursos del Estado.—Presupuestos.—Breve reseña de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Tema 8. Funcionarios públicos.—Relación jurídica entre los funcionarios y el Estado.—Idea sucinta de la Ley y Reglamento de Funcionarios vigentes.

Tema 9. Fuentes legales: Constitución; Leyes; Decretos-leyes; Decretos; Ordenes ministeriales; Circulares del Servicio.—Idea de cada una de esta clase de disposiciones.

Tema 10. La ley de Procedimiento administrativo.—El procedimiento administrativo en el Reglamento de Servicios del Ministerio.

Tema 11. Procedimiento contencioso-administrativo y disposiciones que lo regulan.

Tema 12. Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.—Antecedentes.—Organización actual.—Servicios que comprende y su distribución.

Tema 13. Servicios provinciales del Ministerio de Trabajo; Delegaciones e Inspecciones provinciales de Trabajo. Idea de estos organismos y su funcionamiento.

Tema 14. Consejo de Trabajo.—Estructura y funcionamiento.—Delegaciones del Consejo de Trabajo.—Patronato de Política Inmobiliaria.—Instituto Social de la Marina.

Tema 15. Instituto Nacional de Previsión.—Cajas Colaboradoras.—Patronato de Previsión Social.—Comisión Revisora Paritaria Superior.—Inspección de Seguros Sociales.

Tema 16. Idea de la estructura y funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo, excepto en su función judicial.—Jurados mixtos del Trabajo ferroviario.—Tribunal central del Trabajo ferroviario.

Tema 17. Funciones judiciales de los Jurados mixtos.—Tribunales Industriales.—Composición, funcionamiento y recurso contra fallos.

Tema 18. Colocación obrera en España.—Disposiciones que regulan el trabajo de los extranjeros.

Tema 19. Cultura social.—Escuelas sociales.

Tema 20. Legislación española del Trabajo.—Esquema de la legislación vigente del Trabajo.

Tema 21. Ley de Asociaciones profesionales vigente.—Censo electoral social.

Tema 22. Idea de la Ley de 21 de

Noviembre de 1931 sobre contrato de trabajo.

Tema 23. Jornada máxima legal.—Jornadas especiales (mercantil y pade-nadera).

Tema 24. Disposiciones que regulan el descanso dominical.—Consideración especial de la excepción en favor de los mercados tradicionales.

Tema 25. Trabajo de mujeres y niños.—Trabajo nocturno de la mujer obrera.

Tema 26. Accidentes del trabajo.—Idea de la legislación sobre la materia.—Incapacidades e indemnizaciones.—El seguro social de accidentes.

Tema 27. Los seguros sociales en España.—Idea de la legislación sobre la materia.

Tema 28. La organización internacional del trabajo.—Conferencias y reuniones de administración.—Idea de los Convenios y recomendaciones.

Tema 29. Resumen de la legislación vigente sobre Casas baratas.

Tema 30. Cajas generales del Ahorro popular.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error al transcribir la Orden de 26 de Diciembre pasado, inserta en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 31 de dicho mes, se publica de nuevo debidamente rectificada, en la siguiente forma:

“La tendencia al abaratamiento del dinero iniciada en nuestra economía nacional y acentuada más notoriamente en las determinaciones del Estado para emitir los fondos públicos y en las del Banco de España sobre el régimen de descuentos, ha determinado un nuevo acuerdo entre la representación del Consejo Superior Bancario y la de las Cajas generales de Ahorros, relativos al descenso de tipos máximos, de interés de los depósitos, ya iniciado en el año anterior y sancionado por este Ministerio por Orden de 20 de Junio de 1933.

Los nuevos tipos máximos de interés, como consecuencia del citado acuerdo, que han sido aprobados por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorros, siempre que éstos hayan de ser aplicados tanto por la Banca privada, Cajas generales de Ahorros y entidades particulares de Ahorro, además de las justificadas causas que los determinan, son circunstancias que tiene en cuenta este Ministerio para disponer lo siguiente:

A partir del día 1.º de Enero próximo regirán para las Cajas generales de Ahorros, por regir así también para los Establecimientos de la Banca operante en España y para las entidades particulares de Ahorro que admiten depósitos de ahorro libre o de primer grado, entre las que se incluyen las Cajas rurales y los Sindicatos Agrícolas, los siguientes tipos

máximos de interés de las cuentas acreedoras que a continuación se indican:

Cuentas corrientes a las vista, 1,50 por 100 anual.

Imposiciones a plazo de tres meses, 3 por 100 anual.

Libretas ordinarias de ahorro, de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas, 3 por 100 anual.

Imposiciones a seis meses, 3,60 por 100 anual.

Imposiciones a doce meses o más, 4 por 100 anual.”

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

F. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 17 del mes de Diciembre último dirige a este Departamento don Juan del Negro y Franz, en uso del derecho que reconoce el artículo 2.º de la Ley de 13 del mismo mes, sobre reposición, entre otros extremos, de funcionarios separados del servicio:

Resultando que dicho peticionario expone en su citada instancia que por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre de 1932, fué separado del cargo de Jefe Superior de Administración que desempeñaba en el Cuerpo técnico de Pósitos, sin previa formación de expediente administrativo ni causa que lo justificara, por lo que suplica se acuerde su vuelta inmediata a la situación de activo, con la misma categoría, número y puesto en el Escalafón que le correspondía cuando cesó, por no existir imposibilidad legal ni material de ninguna clase que lo impida:

Resultando que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, se procedió a tramitar con arreglo a la misma la instancia de D. Juan del Negro y Franz, requiriéndose de la Dirección general de Reforma Agraria informe sobre si el funcionario reclamante había sido sometido a expediente que sirviera de base para acordar su separación, a lo que contestó el citado Centro en 21 del propio mes en el sentido de que expre-

sar no existía constancia de que al referido D. Juan del Negro y Franz se le hubiese formado expediente que hubiera servido de base a la sanción acordada, extremo del que tampoco existe constancia en los servicios Centrales del Departamento:

Resultando que en reglamentaria tramitación fué elevado el expediente a conocimiento del Consejo de Ministros, quien acordó, con fecha 8 del que cursa:

Primero. Declarar nulo el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, dictado a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en cuanto separó de su cargo al Jefe Superior de Administración del Cuerpo técnico de Pósitos D. Juan del Negro y Franz.

Segundo. Restituir a dicho funcionario al número del Escalafón de dicho Cuerpo que le correspondería si no hubiese sido separado y a la plaza que desempeñaba en activo, realizándose al efecto y en sentido descendente, la corrida de escalas que sea precisa.

Tercero. Abonar a dicho funcionario, con cargo a los fondos especiales que sufragan los gastos de personal del Cuerpo de Pósitos, los haberes que dejó de percibir desde la fecha de su separación.

Cuarto. Reconocer a dicho don Juan del Negro y Franz, y a todos los efectos legales oportunos, como servido en activo el tiempo transcurrido desde la fecha de su cese hasta la de su reincorporación.

Y en su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su sesión de 8 de los corrientes y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien participarlo a V. I. a los efectos ordenados.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Madrid, 14 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar el debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 8 de Di-

ciembre de 1933, publicado en la GACETA del 12 del mismo mes, en su relación con el artículo 19 del Reglamento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, aprobado por Decreto número 1.929, de 14 de Agosto de 1930, reformado por Orden de 18 de Julio de 1931, y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de Enero de 1932, se hace preciso que el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, hoy Comisión gestora, y todos los organismos colaboradores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, concurran a la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1934, aportando todos aquellos datos que estimen necesarios para llegar a determinar el valor extranjero o estadístico y el coste de producción nacional en la forma prescrita por las disposiciones antes mencionadas.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Durante el período de dos meses, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, los Vocales de la Comisión gestora del Consejo de la Economía Nacional y los organismos colaboradores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1934, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, formulando, debidamente razonadas y justificadas, las propuestas que, respecto a valores extranjeros o de importación, estimen pertinentes, propuestas que remitirán directamente a los Servicios de Política Arancelaria (Negociado de Valoraciones), en el Ministerio de Industria y Comercio.

2.º En lo que se refiere a los costes de producción nacional, las Cámaras de Comercio, Industria, las Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, así como todas las entidades corporativas económicas del país, proporcionarán a sus electores los cuestionarios correspondientes a sus industrias respectivas, con arreglo a los modelos oficiales publicados en la GACETA DE MADRID el día 24 de Enero de 1932, cuestionarios que deberán tener presente todos los industriales, tanto manufactureros como mineros, agrícolas y pecuarios, como guía u ordenación en el cálculo y redacción de sus costes respectivos, pudiendo introducir las modificaciones que estimen pertinentes, con arreglo a las modalidades específicas de cada industria. En el cálculo de dichos costes deberá tenerse presente la aclaración que, res-

pecto al capital efectivo empleado en la industria, se contiene en el artículo 13 del repetido Decreto de 8 de Diciembre de 1933, según el cual se entenderá por capital efectivo empleado en la industria, la suma de las cifras que representen el precio de las materias primas, mano de obra, embalajes, envases e impuestos y todos los demás gastos y cargas necesarios para poner la mercancía en condiciones de adjudicación comercial.

3.º Es obligación de todo productor, al concurrir a la información abierta, remitir a las Cámaras o entidades colaboradoras respectivas, en el plazo de dos meses antes citado, los costes de producción correspondientes a todas las mercancías por él producidas, y si éstos, por su gran variedad, fuesen en número excesivo, habrán de enviarse siempre los costes de los que normalmente se produzcan y, dentro de cada uno, los correspondientes a las calidades máximas y mínimas, puesto que no se tomarán en consideración aquellos costes que, por referirse a calidades excepcionales y no venir acompañados de los que corresponden a las otras mercancías producidas, tienden a falsear el valor promedio de la partida en que estén clasificadas. Los cuestionarios deberán presentarse firmados y sellados y con indicación del nombre y domicilio del productor o entidad que lo formule.

4.º Se encarga especialmente a las Cámaras Oficiales y entidades corporativas económicas, antes citadas, no sólo la distribución de los cuestionarios, sino una labor de cooperación efectiva que contribuya al mejor resultado de la información abierta. A este efecto, las Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas y Mineras, de acuerdo con la labor de cooperación a la Administración pública impuesta por sus respectivos reglamentos, cuidarán de que, por parte de los productores interesados, se presente el mayor número posible de valoraciones a las partidas que correspondan a las diversas producciones de su demarcación, cuidando, asimismo, de que se ajusten a lo indicado anteriormente respecto al coste promedio efectivo de los productos comprendidos en la correspondiente partida del Arancel, censurando los cuestionarios recibidos y rechazando aquellos que, por sus patentes errores o defectos, no proceda admitir. A este fin deberán recordar a los productores interesados la sanción que para tales errores determina el repetido artículo 13 del Decreto de 8 de Diciembre último.

Las Cámaras podrán encargarse parte de este trabajo a las entidades o corporaciones económicas especializadas

que se ofrezcan a prestarlo en el sector de producción que les corresponda, debiendo procurar, mediante la gestión orientadora y controladora de unos y otros organismos, que las mercancías de cada demarcación y sector productor estén representadas por un número suficiente de cuestionarios y que, del conjunto de éstos, resulte el coste promedio ponderado de las mercancías comprendidas en cada partida arancelaria.

5.º Cuando por la carencia o imperfección de los cuestionarios recibidos, su mucha variedad, gran disparidad o por no corresponder a una debida ponderación entre los tipos normales de producción, lo estimen oportuno las Corporaciones y entidades colaboradoras, podrán acompañar a los costes individuales admitidos, los teóricos o tipos que los datos por ellos controlados y su competencia dentro de cada especialidad les sugieran.

6.º Las Cámaras oficiales y demás entidades colaboradoras, remitirán a los Servicios de Política Arancelaria (Negociado de Valoraciones), en el Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, los cuestionarios individuales, que, de conformidad con lo prevenido en los precedentes apartados 2.º, 3.º y 4.º, hayan admitido, juntamente con los teóricos, formulados con arreglo a lo indicado en el apartado 5.º, que precede.

Madrid, 11 de Enero de 1935.

P. D.,
TOMAS SIERRA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Auxiliar de Oficinas de esa Subsecretaría de la Marina civil, doña Josefina Santinja Rosales, solicitando se le conceda un mes de licencia por hallarse enferma, según acredita con el certificado facultativo que acompaña,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 8 de Enero de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y Navegación y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que la entidad "Armadores de Buques de Pesca, S. L.", de La Coruña, recurre contra el acuerdo tomado por el Comité ejecutivo de Combustibles, en sesión de 20 de Julio de 1934, prohibiendo a la referida entidad el recibir carbones por los puertos de la ría de Arosa, en tránsito con destino a la plaza de Compostela:

Resultando que en 19 de Mayo del año próximo pasado, la Asociación de Sindicatos de Almacenistas e Importadores de Carbón se dirigió en instancia al Comité ejecutivo de Combustibles, manifestando que la Empresa "Arbupes, S. L.", domiciliada en La Coruña y perteneciente al Sindicato de Almacenistas de dicho puerto, se proponía establecer un depósito de carbones para ventas a uso doméstico en la plaza de Santiago, que debía ser abastecido mediante cargamentos a recibir por los puertos de la ría de Arosa, y suplicando, por entender que dicho propósito suponía infracción de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1931, sobre "ordenación del comercio de carbones en los puertos", se girase por el Delegado de Combustibles de La Coruña una visita oficial a "Arbupes, S. L.", para advertir a esta Empresa de la imposibilidad legal de realizar las operaciones que proyectaba:

Resultando que, en 22 de Mayo siguiente, la Asociación de Sindicatos de Almacenistas e Importadores de Carbón elevó nuevo escrito al Comité ejecutivo de Combustibles, ratificando lo manifestado en el anterior, y denunciando la llegada a Villagarcía del velero mixto "Joven Conchita" con un cargamento de carbón consignado a "Arbupes, S. L.", y destinado a Santiago de Compostela, para su venta en la forma antes indicada:

Resultando que, en 24 de Mayo siguiente, la Sección de Combustibles ofició denuncia, y, en caso afirmativo, procediese a la apertura del oportuno expediente, contestando el referido Delegado en sentido confirmatorio de la denuncia, y estimando que, por constituir los hechos objeto de la misma, infracción de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1931, procedía la imposición de las correspondientes sanciones:

Resultando que, previo informe del Ingeniero de la Sección de Combustibles, D. Enrique Centeno, emitido en 7 de Junio, dictó el Comité ejecutivo de Combustibles, en 20 de Julio siguiente, resolución acordando acce-

der a lo solicitado por la Asociación de Sindicatos de Almacenistas e Importadores de Carbón, lo que se comunicó al Delegado de Combustibles de La Coruña, aunque advirtiéndole que, en atención a haber obrado "Arbupes, S. L.", de buena fe, no se le imponía sanción alguna respecto del suministro ya efectuado por el "Joven Conchita":

Resultando que contra esta resolución se alza "Arbupes, S. L.", en escrito presentado en 17 de Agosto siguiente, viniendo a fundamentar el recurso en estos tres argumentos: que la ciudad de Santiago pertenece administrativamente a la provincia de La Coruña, y, por consecuencia, también "comercialmente"; que, perteneciendo Santiago al mercado sometido a la jurisdicción del Sindicato de La Coruña, puede muy bien recibir cargamentos destinados a la primera de las plazas citadas por un puerto como el de Villagarcía, perteneciente a otro Sindicato, sin infringir lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1931, pues dicho precepto se refiere únicamente a los combustibles destinados a consumirse en el mercado o distribuirse en la zona a que alcanza la jurisdicción de cada Sindicato de Almacenistas, pero no a los que se introducen en tránsito para una plaza comprendida en otra zona o mercado; y que al Sindicato de Villagarcía, Marín y Vigo, no le perjudica en lo más mínimo la descarga de carbón en el puerto de Villagarcía con destino a Santiago:

Resultando que la Dirección general de Minas y Combustibles ha emitido su reglamentario informe, haciéndolo en sentido desfavorable al recurso:

Considerando que hay que admitir como correcta la interpretación del artículo 2.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1931, alegada por "Arbupes, S. L.", en su escrito de recurso, pues es evidente que dicho artículo se refiere sólo a los combustibles destinados a consumirse y distribuirse dentro de la zona correspondiente a la jurisdicción de cada respectivo Sindicato de Almacenistas, tratando de evitar así una competencia entre Sindicatos que redundaría en perjuicio de todos ellos, pero no a los carbones que se desembarquen por un puerto en tránsito a una plaza comprendida en la zona correspondiente a la jurisdicción de otro Sindicato, pues ello no tendría ningún efecto beneficioso, y sí el perjudicial de impedir el desarrollo comercial de los puertos:

Considerando que, sentada esta premisa, la cuestión queda reducida a

averiguar si la plaza de Santiago, punto de destino del combustible en este caso, pertenece a la jurisdicción del Sindicato de La Coruña o a la del de Villagarcía, lo que habrá de hacerse teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso, relacionándola con el espíritu que informa la legislación ordenadora del comercio de carbones, ya que, a pesar de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1931, no existe realizada una fijación exacta de los límites geográficos a que alcanza la jurisdicción de cada Sindicato:

Considerando que el hecho alegado por la entidad recurrente, de pertenecer Santiago, desde el punto de vista administrativo, a la provincia de La Coruña, no constituye base suficiente para adscribirle también, desde el punto de vista comercial, a esta última plaza, ya que la actual división administrativa de España en provincias y Municipios no puede tener influencia ninguna en una ordenación comercial, pues a la primera han servido de fundamento razones de carácter histórico, y principalmente político, que nada tienen que ver con las circunstancias de precios de transporte, facilidad de comunicaciones, usos y costumbres mercantiles y situaciones de hecho legitimamente consolidadas en régimen de libre competencia, que rigen una ordenación del tipo de la segunda, como lo confirma el hecho de que toda la legislación referente a carbones se reduce a elevar al rango de derecho escrito, consagrando con valor de preceptos legales las normas y situaciones consolidadas por la costumbre y la práctica en tiempos en que no existía legislación alguna sobre la materia:

Considerando que los hechos vienen a corroborar las anteriores razones, ya que, según el informe de la Dirección general de Minas y Combustibles, la mayor parte del carbón destinado a Santiago de Compostela se ha recibido siempre y se sigue recibiendo por el puerto de Villagarcía, que, por estar más próximo a Santiago que el de La Coruña, constituye el puerto natural de dicha plaza; haciéndose, por tanto, tal abastecimiento con la subvención del Sindicato de Almacénistas de Villagarcía, que sufriría un considerable perjuicio si se permitiera a "Arbupes, S. L." el libre desembarco de carbones en dicho puerto, en tránsito para Santiago, a pesar de que la entidad recurrente afirma en su escrito que sus pretensiones no suponen el más mínimo perjuicio para el Sindicato de Villagarcía,

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por "Arbupes, S. L." contra resolución del Comité ejecutivo de Combustibles, de 20 de Julio de 1934.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Vistas las diligencias instruidas contra el cartero urbano de la Administración principal de Vitoria, D. José Acha Arcaute:

Resultado que, como consecuencia de denuncia verbal formulada por el Sargento de Carabineros D. José Val Cipriano, ante el Administrador principal de Correos de Vitoria, se ordenó la instrucción de diligencias, en las que dicho señor manifestó que el individuo también del Cuerpo de Carabineros, D. Patricio Ezequiel Pernia, le hizo presente que, en unión de un paisano, vieron como el cartero D. José Acha arrojaba unos trozos de papeles por una alcantarilla de la calle de la Magdalena, y presumiendo se tratase de un hurto de correspondencia, procedió el citado paisano a extraer los trozos de que se hace mención, los cuales, después de comprobados, parecían demostrar la existencia del indicado delito; entregando los trozos para su examen:

Resultando que en la declaración prestada por D. Patricio Ezequiel Pernia, se confirma en todas sus partes la del Sargento Sr. Val; añadiendo que de algún tiempo a esta parte venía observando la conducta del cartero señor Acha, por infundirle sospechas la repetición de hechos análogos a los que motivaron la instrucción de diligencias, por haber echado en falta algunas de las cartas de las que a él venían dirigidas, por lo que, en unión de su hijo político, D. José Corres, que también había observado los mismos actos, realizó la extracción de los trozos de cartas de la alcantarilla, quien se los entregó en presencia de D. Bernardo Muñoz y de D. Avelino y doña Josefa Pernia; decidiendo poner el hecho en conocimiento de su superior, el Sargento Sr. Val:

Resultando que el Sr. D. José Corres, depuso en el sentido de ser cierto cuan-

to queda manifestado en el Resultando anterior, y que las declaraciones de D. Bernardo Muñoz y doña Josefa y D. Avelino Pernia, confirman el hecho de la entrega por el Sr. Corres a su padre político, en presencia de las tres personas citadas, de los trozos de las cartas y sobres extraídos de la alcantarilla de la calle de la Magdalena:

Resultando que, como consecuencia de las declaraciones de las que queda hecha referencia, se ordenó por el Inspector, en providencia de 24 de Enero de 1934, la comprobación de los trozos hallados, diligencia que dió por resultado haber podido reconstruir los siguientes escritos:

1.º Un sobre procedente de París, depositado el 1-1-34, recibido en Vitoria el 3-1-34, y dirigido a Mme. Marcelle... Colegio... 4, calle de la Magdalena. Vitoria. Además de los trozos que reconstruyen en parte el sobre, se halló también la carta que venía incluida hecha pedazos.

2.º Un sobre procedente de Vitoria, depositado el 9-1-34, dirigido a D. Modesto Arrechaga, para entregar a Gregorio Urrunaga. Al dorso figura como remitente doña Eulalia Barandiarán, residente en Vitoria, calle del Sur, 32. Este sobre ofrece la particularidad de estar respaldado por la Oficina de Aranjuez, el día 10-1-34. También existe la carta contenida en el mismo. Lleva, además del franqueo ordinario, un sello de urgencia.

3.º Un sobre procedente de Bilbao, del día 11-1-34, para D. Rufino Erestarbe, en Villarreal de Alava, y la carta correspondiente al mismo, firmado por Elvira, además de una nota que dice: Señas; calle de la Merced.

4.º Un sobre para Estella, con fecha de entrada en Vitoria el 4-1-34, y una carta perteneciente al mismo, firmada por Gregorio Oscáriz, que no ha sido posible reconstruir por faltar varios trozos.

5.º Un sobre depositado en San Sebastián el 5-12-33; otro procedente de Zaratón, de fecha 6-12-33, y trozos pertenecientes a cinco cartas, que no ha sido posible reconstruir por existir en escaso número:

Resultando que, como consecuencia de las diligencias anteriores, se citó a declarar a Mme. Marcelle Mernier, del Colegio de las Ursulinas; a doña Eulalia Barandiarán y a D. Rufino Erestarbe, compareciendo en nombre y representación de este último doña Marcelina Fernández Mendiola:

Resultando que doña Eulalia Barandiarán reconoció como suya, al serle exhibida la carta dirigida a D. Modesto Arrechaga Urrunaga:

Resultando que Mme. Marcelle Mer-

nier manifestó que esperaba contestación a una carta que escribió a Madame Landais, en París, y que al serle exhibida la reconoció, por estar escrita por esta señora, prima de la compareciente:

Resultando que doña Marcelina Fernández de Mendiola, expuso la extrañeza e intranquilidad que venían sufriendo, lo mismo la deponente que su esposo, en razón a carecer de noticias de una hija suya llamada Elvira Erosarbe, que reside en Bilbao, y que al serle presentados el sobre y trozos de la carta que queda reseñada, los reconoció como procedentes de su citada hija:

Resultando que el cartero Sr. Acha Arcaute manifiesta que en una ocasión, al romper varios sobres y notas particulares, lo hizo también con varias cartas, de las que no recuerda su procedencia; que lo hizo sin advertirlo, no habiéndolo hecho en más ocasiones, sin perseguir fin de lucro; que cogió y rompió dos o tres cartas; que al darse cuenta de que con los papeles de que queda hecha mención, rompió las cartas aludidas, lo arrojó todo en una alcantarilla de la calle de la Magdalena, no recordando la hora en que lo hizo ni la fecha; que con frecuencia lleva correspondencia dirigida al Colegio de las Ursulinas, procedente del extranjero, pero que no ha roto ninguna consignada a dicha dirección; que no recuerda por la carta que se le pregunta franqueada con sello de urgencia y que, desde luego, no ha depositado correspondencia en otro casillero que no sea el correspondiente y, por último, que no recuerda haber visto las cartas dirigidas a Estella, Villarreal de Alava y la procedente de Zaratón. Al serle puestos de manifiesto los trozos, obrantes en la principal, no los reconoció:

Resultando que citado nuevamente a declarar el cartero Sr. Acha, manifestó:

1.º Que los sobres que él rompió eran de circulares, dirigidos a la Sociedad "La Carmela", ya disuelta.

2.º Que ignora por qué pertenecen los trozos de cartas a distintas fechas, pues sólo las rompió en una.

3.º Que ignora cómo pudieron encontrarse cartas de otros distritos en la alcantarilla de referencia; y

4.º Que es posible que la carta dirigida a las Ursulinas fuese con las que rompió:

Resultando que en la contestación al pliego de cargos que le fué formulado, el cartero Sr. Acha reconoce la gravedad de la falta cometida, insistiendo en lo manifestado en sus declaraciones, por las que atribuye el hecho a un error:

Resultando que por providencia de fecha 26 de Enero, se dió conocimiento de los hechos, y se remitió copia de lo actuado al señor Juez de instrucción de Vitoria:

Resultando que la Junta informativa de Justicia emitió dictamen en el expediente de conformidad con la propuesta del Negociado de Justicia:

Considerando que el Sr. Acha reconoce, lo mismo en su primera declaración que en la contestación al pliego de cargos, ser el autor de los hechos que motivaron la instrucción de las diligencias y que en la práctica de las mismas se ha comprobado el extremo de que el referido Sr. Acha arrojó por una alcantarilla de la calle de la Magdalena varios trozos de papel, que, reconstruidos, corresponden a doce diferentes escritos, de los cuales sólo tres pudieron serlo totalmente:

Considerando que no es admisible como justificación, la que da el Sr. Acha de que rompiese dichos escritos, al hacer lo propio con varias notas particulares, toda vez que la correspondencia que por cualquier circunstancia no hubiera podido entregar, debió devolverla a la Cartería:

Considerando que igualmente su manifestación de haberlo hecho en una sola ocasión no es admisible, ya que fueron hallados trozos pertenecientes a cartas, no sólo de fecha distinta, sino también de objetos expedidos desde Vitoria y otros en tránsito, así como no puede en manera alguna aceptarse como disculpa o atenuación sus manifestaciones en este sentido, pues el hecho constituye una falta gravísima, como el mismo cartero reconoce:

Considerando que no tiene ni ofrece justificación el haberse hallado entre los citados trozos algunos correspondientes a cartas nacidas en Vitoria y otras en tránsito, que en manera alguna puede suponerse fueren entregadas al Sr. Acha, quien no tenía por qué manipular esta clase de correspondencia:

Considerando que el haberse encontrado entre los repetidos trozos otros pertenecientes a cartas cuyas direcciones no corresponden al distrito del Sr. Acha, son una prueba más, no sólo de que se apoderase en más de una ocasión de correspondencia, sino de que no limitaba la comisión de los hechos en las de su sección:

Considerando que los hechos reseñados constituyen la falta de sustracción y violación de correspondencia, definida en el artículo 38 del Código Postal de Justicia:

Considerando que las faltas imputables al cartero Sr. Acha, están específicamente determinadas en el Código

Postal de Justicia y que, según repetida jurisprudencia del Tribunal Supremo, la Administración tiene facultades para resolver los expedientes disciplinarios con completa independencia de las resoluciones que en su día puedan recaer en la esfera judicial:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento:

Vistos los artículos 38 y 14 del Código Postal de Justicia, Decreto de 23 de Febrero de 1934 y Orden ministerial de 15 de Marzo del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta informativa de Justicia y de acuerdo con la misma, ha tenido a bien disponer se considere al cartero urbano, con el haber anual de 3.750 pesetas, D. José Acha Arcaute, incurso en la falta determinada en el artículo 38 del Código Postal de Justicia, imponiéndole, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del citado texto legal, el correctivo de separación definitiva del Cuerpo de Carteros urbanos, confirmando la suspensión preventiva de empleo y medio sueldo en que se encuentra actualmente.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Enero de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de la española María Fuentes, viuda de José Infantes.

Madrid, 7 de Enero de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento del español Ignacio Garmendia, de setenta y dos años de edad, ocurrido en Cañada de Gómez, de la provincia de Santa Fe (Argentina).

Madrid, 8 de Enero de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zu-

maya D. Julio Sarasola Sagastume, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tolosa a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que el Notario de Zumaya D. Julio Sarasola autorizó en 21 de Octubre de 1933 una escritura pública en la cual D. Vicente Sáenz de Viteri, en representación de doña Natividad y doña María de Verástegui y Velasco, y de sus respectivos cónyuges, D. Francisco Díaz de Arcaya y D. Jaime Altarriba Porcel, vendió la nuda propiedad del caserío Aldaburu y sus pertenidos a D. José Joaquín Garmendía y D. Francisco Mendizábal, quienes la adquirieron en proindivisión y en partes iguales; que la enajenación se concertó por un precio de 40.000 pesetas, de las cuales entregaban los compradores en el acto 20.000, aplazando el pago de las restantes; que los adquirentes dividieron en dos lotes iguales en valor la finca, adjudicándose, respectivamente, aquellas partes que de hecho cada uno llevaba en arriendo, en la forma que aparece determinada en la escritura, y en garantía del aplazamiento de las 20.000 pesetas hasta la extinción del usufructo que sobre la finca corresponde a doña Ana María de Murúa constituían hipoteca voluntaria por el importe de la obligación, que convenían fuese mancomunada, y por tanto se dividía en dos de 10.000 pesetas, sobre la nuda propiedad de los lotes que se adjudicaban por la división:

Resultando que presentada la escritura anterior en el Registro de la Propiedad de Tolosa, se puso en la misma nota de calificación en la que consta haberse inscrito la compraventa de la nuda propiedad de la finca y suspendido la inscripción de la nuda propiedad de los dos lotes en que se divide el caserío Aldaburu, porque, según estatuye el artículo 489 del Código civil, no se puede alterar la forma ni la sustancia de los bienes en los que pertenece a distintas personas el usufructo y la nuda propiedad, ni hacer en ellos nada que perjudique al usufructuario. Suspendida igualmente, por consecuencia de la suspensión anterior, la inscripción de las hipotecas constituidas por sus adjudicatarios sobre la nuda propiedad de sus respectivos lotes, por no estar inserta a nombre de ellos. En su defecto se tomaron anotaciones preventivas por sesenta días, solicitadas por el presentante a favor de D. Joaquín Garmendía Barandiarán y D. Francisco Mendizábal Jáuregui, y

de doña Natividad y doña María Verástegui y Velasco, en los folios 47 y 52 del tomo 520 del archivo, libro 14 de Zaldivia, fincas números 582 y 583, anotaciones letras A:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior a fin de que se declarase si la escritura calificada se hallaba o no extendida con arreglo a las formalidades legales, fundándose en las razones que siguen: que prescindiendo de las opiniones de los tratadistas que incluyen el usufructo entre las servidumbres personales, es indudable que el Código civil lo desenvuelve como tal derecho real, cuya área de funcionamiento es más extensa que la de hipoteca, porque puede establecerse sobre inmuebles y muebles, razón que llevó al legislador a establecer el artículo 489; que en los bienes muebles, por su naturaleza, composición y variedad, es muy factible alterar la forma y substancia por la división, no así en los inmuebles, y menos por una división material de derecho, pero ideal de hecho; que si forma es la hechura exterior de una cosa, depende de la construcción, disposición y ordenamiento de las partes que constituyen el todo; que substancia es el ser, esencia y naturaleza de la cosa; que la división no altera la disposición y ordenamiento de partes constitutivas del todo ni la construcción del mismo; que la división altera sólo las relaciones jurídicas que mantenían los condueños entre sí en relación a la cosa poseída en común; que la división no irroga perjuicio al usufructuario, que es un tercero con relación a los nudos propietarios, cuyo derecho afecta a la totalidad de la finca y podrá repetir contra todos y cada uno de los condueños como si la división no se hubiese efectuado conforme declara el artículo 405 del Código civil, por lo que es indudable que no podrá existir ni sobrevenir perjuicio a causa de la división.

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su nota, que el caserío y sus pertenidos habían constituido, hasta la venta de la nuda propiedad, una sola finca, y que al dividirlo en dos lotes se ha transformado en dos fincas diferentes, a cada una de las cuales se abrió nuevo número en el Registro; que aun cuando con la división no se altere la forma ni substancia y no se perjudique el derecho del usufructuario, estas circunstancias sólo pueden ser apreciadas por éste y en caso de contienda por una resolución judicial,

puesto que con la división se operó una transformación de las fincas; que el artículo 489 del Código civil autoriza la enajenación de los bienes, pero garantiza el derecho del usufructuario; que estimaba tan necesaria la intervención del usufructuario, que si éste, en la escritura, hubiese reconocido que se alteró forma y substancia y que sufría perjuicio, pero autorizaba la división, no hubiese calificado defectuosa la escritura; y que no estaba redactada con arreglo a las formalidades y prescripciones legales en cuanto a la división del caserío y, por consecuencia, a las hipotecas constituidas por los nudos propietarios, por no haber intervenido en su otorgamiento los usufructuarios o, en su defecto, haber recaído la resolución judicial pertinente.

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró inscribibles tanto la nuda propiedad de los dos lotes en que se divide el caserío Aldaburu como las hipotecas constituidas por los adjudicatarios, fundándose en consideraciones análogas a las expuestas por el recurrente, y en que, además, el artículo 489, en su texto y en su esencia, defiende los derechos del usufructuario, sin más limitaciones del derecho del nudo propietario que la meramente indispensable, según la doctrina sustentada, no sólo por los comentaristas de nuestro Derecho civil, sino también por los Códigos francés e italiano, sin que los referidos derechos supongan la intervención de la usufructuaria en la escritura, que implicaría la limitación del derecho de propiedad:

Considerando que los antecedentes fundamentales de este recurso, la calificación del Registrador, la discusión y razonamientos con que ha sido planteado y el auto dictado por el Presidente de la Audiencia son, en esencia, los mismos que los que han dado lugar a la resolución de 24 del mes actual, procede ratificar la doctrina contenida en la misma,

Esta Dirección general ha acordado declarar, confirmando el auto apelado, que la escritura se halla extendida con sujeción a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Septiembre de 1934, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS	Pesetas
Caja y Bancos en 31 de Agosto de 1934	825.057,67
Libramientos del Tesoro	3.439.734,32
Ingresos por ventas	119.318,97
Ingresos varios	32.690,86
	4.666.801,82
GASTOS	
Dirección y Administración Central	16.985,43
Personal Obrero y Pericial	1.287.810,91
Acción Social	115.520,65
Gastos generales Fábricas	13.272,92
Suministros	969.529,84
Pagos diversos	169.598,30
Para aminorar operación de crédito	1.334.191,74
	3.906.909,79
Existencia en 30 de Septiembre de 1934	759.892,03

Madrid, 30 de Septiembre de 1934.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández Gasque.—V.º B.º; El Consejero Gerente, López.—Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 5 de Diciembre de 1934.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTESDIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTESCUERPO FACULTATIVO DE ARCHI-
VEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR-
QUEOLOGOSREGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD IN-
TELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondiente al segundo trimestre de 1934.

(Continuación.)

70.144.—Pericón, pericón-cuplé; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Miguel López Flores, de la música. Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (701.)

70.145.—La bata, cuplé; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Miguel López Flores, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (702.)

70.146.—Colección Crisantema. Comprende: Currilón, chotis; La Mañana, diana; La Pindonguita, rumba; Ambigüedad, foxtrot; Revoltijo musical, potpurri sobre motivos de bailables del autor; por Jaime Texidor Dalmau.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (1.077.)

70.147.—Aventuras de un hombre tí-

mido, en París; por Carmen Payá Mira. Madrid. Imp. de Juan Pueyo, 1934.—8.º con 260 páginas. (44.534.)

70.148.—Lecciones de Matemática financiera; por Emilio Ruiz Tatay.

Madrid. Lit. de E. Nieto, 1934.—8.º mayor con 568 páginas. (44.535.)

70.149.—Album musical "Franco Rastrollo": número 1, Almendralejo, pasodoble; número 2, A festa, muñeira; número 3, Amistad franca, pasodoble; por Rafael Franco Rastrollo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco páginas y portada. (44.536.)

70.150.—"Primera colección": Tres bailables: número 1, Chiquitito, pasodoble; número 2, Carmiña, vals; número 3, ¡Soñar!, pericón; por Diego Bellas Lamas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres hojas. (381.)

70.151.—Col-lección de tres sardanes. Contiene: 1, La nena catalana; 2, Arran de l'ona; 3, Violes; por José Estela Morret.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas y portada. (301.)

70.152.—Colección "Lavilla". Album número 4, que contiene: número 1, Good-Star (Buena estrella), marcha; número 2, Panchita, ranchera; número 3, Cisbey, foxtrot; por Julián Lavilla Omeñaca.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (553.)

70.153.—El diablo mundo. Suite en III números: número 1, Junto a las rocas; número 2, Canción del pescador; número 3, La tormenta en el mar; por Julián Lavilla Omeñaca.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas. (554.)

70.154.—Colección "Lavilla". Album número 5, que contiene: número 1, Recuerdo gitano, pasodoble; número 2, Melopeando, habanera de saxofón; número 3, Ya volverá, java; por Julián Lavilla Omeñaca.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (555.)

70.155.—Album "Cuesta, número 1". Contiene: número 1, Nocturno; número 2, Danza rusa; número 3, Serenata; por Luis Rodríguez Cuesta.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y cubierta. (476.)

70.156.—Primera colección de bailables. Contiene: número 1, El turco, pasodoble; número 2, Pepona, pasodoble; número 3, Fatalidad, one-step; por Gerardo Bellas Lamas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (382.)

70.157.—Macanas, tango; por Teodoro Prieto Decimavilla y Antonio Gómez Obregón.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (44.357.)

70.158.—Mamita, cuplé; por Pedro Martínez Vidal, Miguel López Flores y José Conesa García, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (703.)

70.159.—Locuras, zambra; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Miguel López Flores, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (704.)

70.160.—Tomasín, chotis; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Miguel López Flores, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (705.)

70.161.—Rosales de amor. Comprende 26 composiciones; por Pascual Navarro y Pérez.

Zaragoza. Tipografía La Académica, 1934.—Octavo menor con 96 páginas. (1.023.)

70.162.—Análisis de alimentos; por Miguel Comenge Gerpe.

Toledo. Imprenta de Anastasio Medina, 1934.—Cuarto con 415 páginas y colofón. (44.538.)

70.163.—Danubio, vals vienés; por Roca Travería y Martra (Francisco Roca Travería e Ildefonso Alier Martra).

Madrid. Gráficas Uguina, 1934.—Folio con tres páginas. (44.539.)

70.164.—¡Amor!, foxtrot; ¿Están todos?, chotis; por Matías Rogel y Martra (Matías Rogel Monzón e Ildefonso Alier Martra).

Madrid. Gráficas Uguina, 1934.—Folio con seis páginas. (44.540.)

70.165.—Productos pecuarios, números 1 al 12. Enero a Diciembre de 1933; por la Redacción de la Revista. Madrid. G. Domingo. Enero a Diciembre de 1933.—Folio con 20 páginas cada número. (44.541.)

70.166.—Colección "tres bailes": Número 1, Gallegada; número 2, Baile cubano; número 3, Garrotín cómico; por Antonio Gorostiaga de la Portilla.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (44.542.)

70.167.—La Pluma roja, viaje sainetesco arrevistado, con gotas de magia, en dos actos y 14 cuadros, original;

por Antonio Paso Díaz, José Silva Aramburu y Enrique Paso Díaz.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos en cuarto con 46 el acto primero y 33 el segundo. (44.543.)

70.168.—Juanito Tirado, pasodoble; por Antonio Villar de la Peña, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (44.544.)

70.169.—El Gato viudo, tango; por Félix Molinero Rodríguez, de la letra, y Leopoldo Cardo Irigaray, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (44.545.)

70.170.—Primera colección musical "Méndez-Echevarría": 1, La viuda rancia; 2, Telesforo; 3, El Granaito, cuplés; por Antonio Méndez Menéndez, de la letra, y Victoriano Echevarría López, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (44.546.)

70.171.—Hasta luego, danzón; por Jaime Texidor Dalmáu.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.078.)

70.172.—Octava colección "Breita": Número 1, ¡Qué chulos ojos!, zambra; 2, De mi Madrid, canción; 3, Mi mulata, dartzón; 4, Quiero besarte, fox-canción; 5, Los tres pensamientos, chotis; por Enrique Bregel González y Simón Tapia Colmán (seudónimo colectivo "Breyta" y Antonio Iturriaga y Herrera, de la música y de la letra de los números 1, 2, 3 y 4.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis páginas y portada. (44.547.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

Para el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Junta Administrativa de fondos extrapresupuestarios de la Dirección general de Sanidad, deberán todos los Administradores de Establecimientos sanitarios en los que existan plazas de pago hacer entrega en los cinco primeros días de cada mes de lo recaudado en el anterior por dicho concepto, haciendo constar con todo detalle el número de estancias habidas mediante declaración firmada por el Administrador respectivo y con el visto bueno del Director del Establecimiento.

Al mismo tiempo presentarán nota detallada de las obligaciones que hayan de satisfacer por el referido concepto de estancias, para que la Junta proceda a hacerles entrega de la cantidad correspondiente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.—
El Subsecretario, M. Bermejillo.
Señor Director general de Sanidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En la GACETA correspondiente al 22 de Diciembre próximo pasado se anunció la Inspección farmacéutica de

Echano, integrado por este Ayuntamiento y los de Larrabezúa, Lemona y Bedia, asignándole un Inspector farmacéutico de primera categoría, con la dotación reglamentaria y 300 pesetas más para el suministro de medicamentos, aunque en la publicación oficial, y por error, se menciona otro fin.

Oponiéndose las disposiciones vigentes a esa modalidad adquisitiva de los medicamentos destinados a la Beneficencia municipal, se anula el concurso anunciado.

Para el general conocimiento se hace constar, Madrid, 12 de Enero de 1935.—El Director general, Víctor Vilorria.

Rectificación.

En la GACETA del 12 de Diciembre próximo pasado se anunciaron las vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales de Muros y Esteiros (La Coruña), y habiéndose padecido error al consignar los méritos preferentes para ocupar las mencionadas plazas, a continuación se rectifica, debiendo entenderse redactado en la forma siguiente:

"Serán méritos preferentes para cubrir la vacante de Muros, en el orden que se expresa, la antigüedad en el ejercicio de la profesión farmacéutica, sin interrupción, en la referida capital de ese Municipio; suministro de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal de ese Ayuntamiento por el mayor tiempo, y otros títulos profesionales. En la de Esteiros se dará preferencia a la antigüedad en el ejercicio de la profesión farmacéutica, sin interrupción, en la referida parroquia de Esteiros, de ese distrito, y el suministro de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal de ese Ayuntamiento."

Lo que se comunica para general conocimiento, Madrid, 3 de Enero de 1935.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de V. I., fecha 3 del mes actual, incluyendo relación de los 22 Auxiliares de Administración civil en expectación de ingreso que han solicitado pasar a ese Departamento, acogiéndose a lo determinado en la Orden del mismo fecha 19 de Diciembre último, dictada en armonía con la de este Ministerio en 17 de igual mes, adjunto remito a V. I. los expedientes personales de los repetidos 22 Auxiliares, que a continuación se expresan:

Número de orden, 1.—Doña Pilar Sanchiz Pérez; número de oposición, 126.

2.—Doña Mercedes de Castro y Gil; 127.

3.—D. Fernando Ullastres y Coll; 129.

4.—Doña Palmira Martín y Gómez; 131.

5.—D. Jerónimo Nieto y Redondo; 132.

6.—D. Agustín Allue y Martín; 135.

7.—Doña Luisa Sanz y Heras; 137.

8.—Doña María de la Paz Sebastián Llegat; 138.

9.—D. Tomás Valle y Delgado; 139.

10.—Doña Encarnación Erranz Ramos; 140.

11.—D. Augusto del Cacho y Gómez; 141.

12.—Doña Margarita Ortiz de Lán-dazuri y Rodríguez; 143.

13.—Doña Carmen Rubio García; 150.

14.—D. Fernando Sáinz de Aja y Lenza; 155.

15.—D. Fernando María-Tomé y Dicienta; 160.

16.—Doña Vicenta Paredes y Martínez; 163.

17.—Doña Antonia Bermejo y Bermejo; 167.

18.—Doña Isabel Jiménez Peinado; 168.

19.—Doña María Teresa Gómez y López; 170.

20.—Doña Asunción González Gutiérrez; 171.

21.—Doña Leocadia Muñoz de la Casa; 174.

22.—D. Francisco A. Miguel Alonso; 176.

Y como quiera que el cupo que a ese Ministerio corresponde, teniendo en cuenta la proporcionalidad de escala y ser 51 los expectantes, es el de 25, cupo que no ha sido cubierto, también remito a V. I. los expedientes de doña Raquel Felisa de la Hoz Sánchez, D. Francisco Iglesias Garrido y doña Mercedes Monge y Esquerra, que figuran en la relación de aprobados con los números 175, 173 y 172, respectivamente, que pasan con carácter de forzosos por haber optado su pase a ese Ministerio doña Leocadia Muñoz de la Casa, número 174, y don Francisco Adolfo Miguel Alonso, número 176 y último de la repetida relación de aprobados.

Lo que de Orden comunicada y con inclusión de los 25 expedientes antes expresados, digo a V. I. para su conocimiento y efectos, rogándole se sirva acusar el oportuno acuse de recibo. Madrid, 12 de Enero de 1935.—
El Subsecretario, M. Gortari.

Señor Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Recibidas en esta Dirección general instancias de algunos exportadores, en las que solicitan continuar con el número que les fué asignado en el Registro al realizar la petición correspondiente, número en el cual fueron dados de baja definitiva por no haberlo renovado en tiempo oportuno y en los plazos marcados,

Este Centro directivo, estimando las razones alegadas por los peticionarios, ha dispuesto que continúen con su número en el Registro Oficial de Exportadores, y que la relación de los mismos se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento general.

Madrid, 5 de Enero de 1935.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

Relación de Exportadores que habían sido dados de baja en el Registro Oficial de Exportadores por no haber solicitado la renovación del número que tenían asignado en dicho Registro, según lo preceptuado en la Orden de 3 de Noviembre de 1933, y a quienes esta Dirección general ha tenido a bien conservarles el uso de su número correspondiente para el próximo año 1935.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
2.654	Sindicato Agrícola, Cooperadora de San Martín y su radio	Pedro IV, 462	Barcelona.
2.657	Sindicato Agrícola de Lloret de Mar	Lloret de Mar	Idem.
2.658	Sindicato Agrícola Cooperativo y de Consumo La Amistad	Cabrils	Idem.
2.670	Sindicato Agrícola de San Pol de Mar	San Pol de Mar	Idem.
2.695	Sindicato Agrícola Católico	Canet de Mar	Idem.
2.930	Sindicato Círculo Agrícola	Tordera	Idem.
2.931	Sindicato Agrícola	San Cipriano de Vallalta	Idem.
2.932	Sindicato Agrícola	Dosrius	Idem.
4.481	Sindicato Agrícola	Pallejá	Idem.
4.483	Sindicato Agrícola La Unión	Martorellas	Idem.
4.484	Sindicato Agrícola	Viladecáns	Idem.
7.796	Sindicato Agrícola	Garriguella	Gerona.
7.952	Sindicato Agrícola Cooperación	Pau	Idem.
7.999	Sindicato Agrícola y Caja Rural	Lloréns de Penedes	Barcelona.
8.052	Sindicato Agrícola y Caja Rural	La Granada	Idem.
8.090	Sindicato Agrícola	Vilarnadal	Gerona.
8.120	Sindicato Vitícola Comarcal	Martorell	Barcelona.
8.317	Sindicato Agrícola	Guamets	Tarragona.
8.408	Sindicato Agrícola La Garriga	La Garriga	Barcelona.
8.410	Sindicato Agrícola	Ibars de Urgel	Lérida.
8.573	Sindicato Agrícola y Caja Rural	Bellpuig	Idem.
8.597	Sindicato Agrícola y Caja Rural	Barbens	Idem.
9.230	Sindicato Agrícola La Oliva Arbequina	Arbeca	Idem.
9.400	Sindicato Agrícola El Llano de Urgel	Borjas Blancas	Idem.
9.912	Sindicato Agrícola	Palma de Cervelló	Barcelona.
9.919	Sindicato Agrícola	Rubi	Idem.
5.120	Sindicato Agrícola	Begas	Idem.
6.664	Sindicato Agrícola	Borrassá	Gerona.
6.666	Sindicato Agrícola	Hospitalet de Llobregat	Barcelona.
6.848	Sociedad Agrícola Práctica	Lérida	Lérida.
7.726	Ventalló Tusell	Puignovel, 14.—Tarrasa	Barcelona.
6.653	Pedro Vila Planaguma	Beguda	Gerona.
3.282	Vicente Sanchis Piqueres	Burriana	Castellón.
10.635	Juan Matali	Masnou	Barcelona.
827	Antolín Calvo Gil	Calahorra	Logroño.
919	Victor Vila Marco	Enova	Valencia.
2.338	Vicente Borrás Domingo	Plaza Mayor, 12.—Algemesí	Idem.
2.805	Ambrosio Abellán Miñano	San Nicolás, 40	Murcia.
2.926	Manuel Ortiz López	Plaza Arriola, 14	Málaga.
2.627	Julio Puerto Calatayud	Plaza del Horno de San Nicolás, 1	Valencia.
2.654	Sindicato La Cooperadora Agrícola de San Martín y su radio	Pedro, IV, 462	Barcelona.
2.695	Sindicato Agrícola de Canet de Mar	Canet de Mar	Idem.
2.670	Sindicato Agrícola de San Pol de Mar	San Pol de Mar	Idem.
2.931	Sindicato Agrícola de San Cipriano de Vallalta	San Cipriano de Vallalta	Idem.
2.657	Sindicato Agrícola de Lloret de Mar	Lloret de Mar	Gerona.
2.658	Sindicato Agrícola de Santa Cruz de Cabrils	Santa Cruz de Cabrils	Barcelona.
5.441	Hilaturas Matari, S. A.	F. Soler.—Tarrasa	Idem.
5.447	Orríols y Escudé	Norte, 18.—Idem	Idem.
5.449	M. Vignes Ribas	Galileo, 341.—Idem	Idem.
5.751	Hijo de Juan Puigbó	Rambla de Egara, 81.—Idem	Idem.
5.444	J. Pous Solá	Norte, 11.—Idem	Idem.
5.950	Wenceslao Dauden Badal	Calamocha	Teruel.
5.462	Enrique Juliá y de Caralt	Moratín, 25.—Mataró	Barcelona.
3.717	Industrias Agrícolas de Mallorca, S. A.	Palacio, 26.—Palma de Mallorca	Baleares.
6.595	Textiles Malvehy	Pasaje de San Benito, 11	Barcelona.
6.298	Vicente Palacios Santiago	Santa Magdalena, 11	Idem.
70	Freixas y Compañía	Avenida del Valle, 34	Madrid.
650	Sindicato Naranjero de Nules	Nules	Castellón.
1.291	José Fuster Gimeno	Gandia	Valencia.
4.521	Conrado Roqueta Vila, Manufactura general de Corcho	Llagostera	Gerona.
3.157	José Afonso García	Las Palmas	Canarias.
1.748	José Monzón Santana	Idem	Idem.
1.736	Rafael González Suárez	Idem	Idem.
1.745	Sixto Henríquez Marrero	Idem	Idem.
1.742	Manuel Medina Batista	Idem	Idem.
1.727	Viuda de Antonio Marrero	Idem	Idem.
1.726	Juan Marrero Rodríguez	Idem	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
1.766	Domingo Pérez Suárez	Las Palmas	Canarias.
2.041	Ignacio Frau Grifo	Bechi	Castellón.
403	Sindicato Agrícola de Cosecheros El Litoral	»	Idem.
4.421	Juan B. Segarra Bernat	»	Idem.
5.899	Pedro P. Martí Martí	Moncofar	Idem.
5.869	Juan Ballester Pesudo	»	Idem.
5.316	Francisco Cerezo Domingo	Burriana	Idem.
4.972	Hijos de J. Ramos Granados	García Sarmiento, 9.—Antequera	Málaga.
7.242	Eduardo Gallego Cuquerella	Mislata	Valencia.
3.235	Bernardo Bañuls Rosell	Corbera de Alcira	Idem.
6.145	Vicente del Pueyo	Castilla, 175	Sevilla.
2.365	José Gandía Alberola	Barca, 36.—T. de Valldigna	Valencia.
1.049	Francisco Ramón Giner	Sorní, 13	Idem.
2.752	José Birlanga Martínez	Almoradí	Alicante.
2.757	Antonio Valls Llosá	Paláu, 10.—Grao	Valencia.
3.251	Vicente García Díaz	Arroyo de las Cañas.—Pizarra	Málaga.
3.002	F. Barceló	Santa Lucía, 3	Idem.
5.449	M. Vigus Ribas	Galileo, 341.—Tarrasa	Barcelona.
3.038	Juan Ibáñez Donat	Játiva	Valencia.
5.751	Hijo de Juan Puigbó	R. de Egara, 81.—Tarrasa	Barcelona.
5.939	Pedro Company Pi	Prat de Llobregat	Idem.
3.013	Salvador Galián Tomás	Beniaján	Murcia.
6.157	Francisco Perxés	Mayor, 47.—Darnius	Gerona.
4.846	Viuda de Miguel Berlanga Baquero	Cártama	Málaga.
4.471	Emilio Poch	Plaza de la Constitución, 6	Lérida.
4.839	Salvador Salvado Domenech	Marina, 71.—Hospitalet de Llobregat	Barcelona.
5.079	Jaime Munné Martorell	Capellades	Idem.
4.802	Salvador Izquierdo Hurtado, Industrias Reunidas Izquierdo, S. A.	Cuenca, 26	Valencia.
2.823	Juan Morera	Nápoles 192 bis	Barcelona.
4.571	Antonio Ortiz Camacho	San Félix, 3	Cádiz.
4.400	Martín Puig Bigas	Cassá de la Selva	Gerona.
4.396	Francisco Baus Dalmau	Idem	Idem.
4.159	Antonio Cabrera Díaz	Ancha, 32.—Manzanares	Ciudad Real.
4.461	Instituto Latino de Terapéutica, S. A.	Trafalgar, 13	Barcelona.
4.442	Jaime Teixidor Samada	Rosellón	Idem.
4.232	Tomás de Armas Quintero	Puerto Canseco, 16.—Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
5.938	Destilerías Mauricio Carbonell, S. A.	Wad Rás, 111	Barcelona.
5.325	José Bayarri	Villarreal, 104	Idem.
4.049	Coto Minero de Ollargán, S. A.	»	Bilbao.
4.440	Eduardo Puig Comas	Asturias, 48.—	Barcelona.
2.305	José Gandía Alberola	G. Sorolla, 36.—Tabernes de Valldigna	Valencia.
3.983	Sombreros Bueso, S. A.	Onteniente	Idem.
5.475	José Creus Selva, S. A.	Balmes, 261	Barcelona.
5.915	La Metalúrgica Española, S. A.	París, 84	Idem.
5.888	Laboratorio Eles, S. A.	Caspe, 141	Idem.
5.651	Teodosio Montes del Fraile	Manso, 24	Idem.
5.693	E. Tomás e Hijos	Gerona, 22	Idem.
5.416	Ernesto Kaupp Trick	Borrrell 122	Idem.
5.240	José Biosca Riera	Igualada	Idem.
5.205	Antonia Oriol, Viuda de Sarsanedas	Amalá, 31	Idem.
5.038	Felipe Puig Rigau	Ballester, 52	Idem.
5.049	Martorell, Janer y Boixeda	Progreso, 9.—Pineda	Idem.
5.814	Gabriel Roura Papell	Figueras	Gerona.
5.099	Jaime Ribó Sayol	Vía Layetana, 30	Barcelona.
3.917	Juan Morales García	Santo Cristo, 8.—Totana	Murcia.
5.905	Mombrú Hermanos	Bruch, 32	Barcelona.
3.637	Tintes y Lavados Badaroux, S. A.	Martí Eixalá, 43	Idem.
4.256	José Puig Company	Marina de Sans, 72	Idem.
2.024	Hijos de Ignacio Muerza	San Adrián	Navarra.
1.251	José Pereira Lage	C. Real.—Cangas	Pontevedra.
2.633	Eduardo Pérez Burgos	Carmen, 19	Málaga.
2.953	Francisco Ramón Plá	Puebla Larga	Valencia.
2.339	Juan Coello Núñez	Iguesta Candelaria	Tenerife.
2.227	Cooperativa Naranjera de Agricultores de Simat de Valldigna	Simat de Valldigna	Valencia.
2.536	Emilio Ramón Segarra	Játiva	Idem.
2.940	Ruperto Gutiérrez Lucas	San Isidro, 32.—Orihuela	Alicante.
1.291	José Fuster Gimeno	Gandía	Valencia.
1.091	Sucesores de Martí y Muñoz	Muelle de Levante, 8.—Grao	Idem.
1.140	Eduardo Sala Franqueza	Pego	Alicante.
1.161	Isauro Julio Alabort	Poliña de Júcar	Valencia.
1.267	Juan Miralles Llopis	Carretera de Barcelona, 140	Idem.
2.397	José Jiménez Hernández	Corbera de Alcira	Idem.
2.946	Lorenzo Carda Canos	Tremedal.—Villarreal	Castellón.
2.848	Antonio González Cabrera	Tamaraceite	Canarias.
1.049	Francisco Ramón Giner	Sorní, 13	Valencia.
1.556	Carles Farres	Bruch, 18.—Hospitalet	Barcelona.
1.825	Santiago Reyes	Tacoronte	Tenerife.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
866	Ricardo Gramage Plaza.....	Manuel	Valencia.
509	Vicente Alonso Gil.....	Mayor, 44.—Guadasuar.....	Idem.
4.963	Angel Barco Malo.....	Milagro	Navarra.
8.573	Sindicato Agrícola y Caja Rural de Bellpuig.....	Bellpuig	Lérida.
5.099	Jaime Ribó, S. A.	Vía Layetana, 30.....	Barcelona.
4.122	Víctor Mateo Malumbres.....	Corella	Navarra.
3.534	Gal y Compañía, Agentes de la Casa Huys Levita y Compañía, S. en C. de Amberes.....	Pasajes	Gurpúcoa.
3.314	José Botella de Haro.....	Castaños, 43.....	Alicante.
3.323	Juan Guitart Domenech.....	Vía Layetana, 45.....	Barcelona.
9.764	Manuel López Gil.....	Alhama de Salmerón.....	Alicante.
10.102	Celestino Fernández Nevares.....	Alcalá, 172.—(Pasaje Moderno, núm. 7).	Madrid.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias que, para cubrir una plaza de Ayudante carpintero modelista en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, se convocó por Orden ministerial de 22 de Noviembre último (GACETA del 27), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de Oposiciones y Concursos, de esta Subsecretaría, se publica a continuación la relación de admitidos al mismo, y la de los que, por tener defectos en la documentación, se les concede un plazo de quince días, desde la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para subsanarlos.

Madrid, 8 de Enero de 1935. — El Subsecretario, R. Marichal.
Señor Inspector general de Personal.

RELACION DE REFERENCIA

Admitidos.

D. Juan Martín Cimarras.
D. José García Veiga.

Para subsanar defectos.

D. Lorenzo José González Alonso.
Legitimar la certificación del acta de nacimiento.

Ilmo. Sr.: Por esta Subsecretaría se ha dispuesto que el Ordenanza de Semáforos D. Antonio Martínez Castejón, actualmente en Mahón, sin prestar servicio por no haber Vigía en este puerto, pase destinado al Semáforo de Tarifa.

Madrid, 11 de Enero de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal.

Señores Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Nombrados, en virtud de concurso, por Orden ministerial de 31 de Diciembre último, Mecánicos de las lanchas de las Delegaciones marítimas los individuos expresados a continuación,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con la Inspección general de Navegación, y a propuesta de la de Personal, ha dispuesto pasen destinados a las Delegaciones marítimas que al frente de cada uno se indican:

Relación de referencia.

D. Miguel Bauzá Sansó, Delegación marítima de Palma de Mallorca.
D. Pedro Sala Rabasa, Delegación marítima de Barcelona.
D. Ramón Bernal Ibáñez, Delegación marítima de Huelva.

Madrid, 11 de Enero de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal.

Señores Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores...

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vacante en el Distrito minero de Murcia una plaza de Ingeniero subalterno,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 14 de Enero de 1935.—El Director general, Manuel Sáenz de Santamaría.